

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Se vicio de la plaza para el día 19 de Setiembre de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Comandante D. José María Toscano.—Imaginería.—Otro D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones Artillería, 7.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, núm. 6. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, y llama á los herederos del finado D. Marti Dimalinat, concesionario de unos terrenos sitos en Pipaglarian, del barrio de San Idefonso, término jurisdiccional del pueblo de Magalan, provincia de la Pampanga, para que dentro del improrrogable plazo de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de sus apoderados en la Administracion Depositaria de la expresada provincia ó á la Tesorería general á ingresar el importe de aquellos terrenos, con apercibimiento de que si así no lo hicieron, se procederá á la venta en pública subasta de los aludidos predios. Manila, 14 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 5 de Octubre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de la Laguna, primer concierto público y simultáneo para vender un solar que posee la Hacienda en el pueblo de San Pablo de la provincia expresada, bajo el tipo de \$206'97 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 29 de Agosto último. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados. El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y valoracion del expresado solar, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto. Manila, 13 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 2

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de órden superior por el término de un año y dos meses más si así conviniese, la adquisicion y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría, sita en el expresado Hospital en cuya Dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de siete á doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, el cual se publicará oportunamente. Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente y ajustadas exactamente al modelo inserto á continuacion. Manila 14 de Setiembre de 1888.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. veino de calle número enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por el término de un año y dos meses más si así conviniese la adquisicion y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital Militar de esta plaza en dicho periodo, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente á tal grupo (en letra) por (ó con la rebaja de tanto por ciento) de los precios límites marcados.

Fecha y firma. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

D. Severino R. Alberto, se servirá presentarse en esta Administracion Central de Impuestos, para un asunto que le interesa.

Manila, 15 de Setiembre de 1888.—P. O., Roman de Vargas. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Octubre, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 2 y 3, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, á 14 de Setiembre de 1888.—Guillermo Diaz.

Negociado de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 2 y 3, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa: cada uno de ellos, puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados, al Pre-

sidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública en estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2. \$ 456'18
Para el lote núm. 3. » 408'09

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, en algun lote, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuya favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2. \$ 912'36
Para el lote núm. 3. » 816'19

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal, por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmi-

sibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas. se obliga el contratista a reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y Cuando no repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.º, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del gamate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periodicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en tres de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 de año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 28 de Agosto de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º.—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Guillermo Diaz.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresion de sus precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| | Clase de unidad. | Precio tipo Pesos. Cén. |
|---|------------------|-------------------------|
| Grupo 4.º | | |
| Lote núm. 2. | | |
| Amarillo Hamburgo. | Kg. | 0'84 |
| Pintura anti-crustante Rathjen número 1. | » | 0'74 |
| Idem id. id. del núm. 2. | » | 0'99 |
| Idem id. id. del núm. 3. | » | 1'31 |
| Albayalde de 1.º en polvo. | » | 0'31 |
| Blanco zinc de 1.º en id. | » | 0'36 |
| Negro patente. | » | 0'52 |
| Libros de plata para platear. | U. | 1'05 |
| Purpurina de oro. | Kg. | 10'50 |
| Idem de cobre. | » | 5'25 |
| Idem de plata. | » | 8'40 |
| Espiritu de vino. | L. | 0'38 |
| Carbon vegetal. | T/m. | 31'50 |
| Albayalde ó pintura blanca en pasta. | Kg. | 0'21 |
| Amarillo rey ú oropimente. | » | 1'05 |
| Almagra. | » | 0'21 |
| Azarcon ó minio. | » | 0'26 |
| Azul de prusia en polvo. | » | 1'05 |
| Aguarras. | Litro. | 0'31 |
| Alumbre en piedra. | Kg. | 0'69 |
| Bianco zinc en pasta. | » | 0'21 |
| Barniz de brocha. | » | 0'84 |
| Idem de espíritu ó muñequilla. | » | 1'83 |
| Idem copal. | » | 1'57 |
| Idem Flating en galones. | » | 1'83 |
| Bermellon en polvo. | » | 1'89 |
| Color caoba en pasta. | » | 0'27 |
| Carmin laca. | » | 71'40 |
| Litargirio ó armartaga. | » | 0'52 |
| Lápiz plomo grafito ó plumbajina. | » | 0'78 |
| Libros de oro para dorar. | » | 0'36 |
| Negro en pasta. | » | 0'19 |
| Idem de humo. | » | 0'57 |
| Ocre rojo de Prusia. | » | 0'23 |
| Peacock. | » | 0'93 |
| Secativo ó secante líquido. | L. | 1'68 |
| Secante sumático en polvo. | » | 0'84 |
| Tiza ó piedra blanca gris. | Kg. | 0'21 |
| Tierra de siena natural en polvo impalpable. | » | 0'63 |
| Idem de siena calcinada. | » | 0'63 |
| Idem sombra. | » | 0'68 |
| Idem cassel. | » | 0'68 |
| Verde en pasta. | » | 0'24 |
| Idem en polvo. | » | 0'63 |
| Idem mitis cuidem. | » | 1'57 |
| Sangre de drago. | » | 1'05 |
| Lote núm. 3. | | |
| Agárico ó yesca. | » | 1'32 |
| Alcaparrosa ó vitriolo verde. | » | 0'40 |
| Atinca ó borras. | » | 0'82 |
| Brochas de primera. | U. | 0'33 |
| Idem de segunda. | » | 0'31 |
| Idem para encalar. | » | 0'78 |
| Candelillos ó cerillos. | Kg. | 1'05 |
| Esmeril en polvo. | » | 1'31 |
| Goma arábica. | » | 1'57 |
| Idem laca. | » | 1'94 |
| Hachotes esteáricos. | » | 0'52 |
| Idem de cera. | » | 1'05 |
| Jabon duro comun. | » | 0'21 |
| Idem blando. | » | 0'25 |
| Jabonillo de sastre. | » | 1'83 |
| Manos de piedra para moler pintura. | U. | 4'20 |
| Piedras de marmol para moler pinturas, cuadrada de 40 á 50 c/m. lado. | » | 12'60 |
| Idem de id. para id. id., id. de 50 á 60 id. id. | » | 16'80 |
| Idem de id. para id. id., id. de 60 á 70 id. id. | » | 21'00 |
| Pinceles de 1.º, pelo de leon con trinca de lata. | » | 0'26 |
| Idem de primera. | » | 0'26 |
| Idem de segunda. | » | 0'21 |
| Panel de cera. | Kg. | 1'05 |
| Piedra pomez. | » | 0'26 |
| Sebo en pan. | » | 0'42 |
| Velas esteáricas. | » | 0'52 |
| Idem de cera. | » | 1'05 |

Condiciones facultativas.

Amarillo Hamburgo.—Será de aspecto gomoso, fractura concoidea y color amarillo rojizo oscuro, insoluble en el agua y soluble en el alcohol.

Pintura anti-crustante Rathjen.—Será de la pedida y vendrá en jarras de 50 kilogramos.

Albayalde de 1.º en polvo.—No contendrá yeso ni sulfato púmblico, falsificacion que puede nocerse tratando el carbonato por ácido acético respecto de la cal no hay más que precipitarlo plomo de la disolucion acética mediante el genero sulfarado, filtrar y verter en el líquido exalotvamónico, Si se forma un precipitado blanco prueba de que hay fraude, pues dicho precipitado corresponderá al oxalato de cal.

Blanco zinc de 1.º en polvo.—No debe disolverse en el agua ni en el alcohol y para reconocer falsificacion se usarán los mismos procedimientos que el anterior.

Negro patente.—Deberá ser en polvo impuro de un negro característico y haber sido obtenido humo producido en la distribucion de resinas de otros cuerpos.

Libros de plata para platear.—Vendrán en paquetes que contengan por lo menos cuatro panes cada uno cogido un pan entre los dedos y puesto al trabajo no deberá transparentarse, y humediciéndole deberá ponerse negro: además la comision podrá ser las pruebas que considere necesarias para asegurarse de la buena calidad de la plata.

Purpurina de oro y de cobre.—Estarán en polvo, siendo tener cada una el color característico del metal que la dá nombre y hechada una pequeña cantidad en agua clara, deberá tardar bastante en ponerse verde.

Purpurina de plata.—Estará en polvo, deberá tener el color blanco característico del metal, dá nombre y echada una pequeña cantidad en agua clara, tardará bastante en ponerse negra.

Espíritu de vino.—Deberá marcar más de 30º el ascímetro de Gay-Lussac, no debe enturbiarse mezclarse con agua ni ejercer accion sobre el tornasol, ni tomar coloracion con el ácido sulfúrico por último, no ha de dejar residuos por evaporacion.

Carbon vegetal.—El carbon vegetal ó sea de cañan ú otra madera análoga, debe ser de superior calidad, algo quebradizo, limpio y arder facilmente. Para poderse recibir el carbon que tenga polvo obliga el contratista á pasarlo por criba de malla de 12 á 18 m/m. Podrá dispensarse si á juicio la comision la cantidad que pueda pasar por la criba sea menos del 5 por 100 de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuya criba se le mostrará al contratista, si no la tuviese.

Albayalde en pasta, amarillo rey ú oropimente, almagra, azarcon ó minio azul de Prusia en el polvo blanco, zinc en pasta, color caoba en pasta, humo, litargirio ó armartaga, negro en pasta, barniz ocre, sangre de drago, verdes y peacock. Serán de las mejores procedencias y se les someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis estimen convenientes por la junta de reconocimiento.

Aguarrás.—Será incoloro y presentará su característico olor fuerte y desagradable.

Alumbre en piedra.—Se presentará en cristales gruesos, transparentes de color blanco. Su sabor fuertemente astringente y ligeramente ácido.

Barniz copal, id de brocha y de espíritu ó muñequilla.—Presentarán los caracteres propios de su clase y generalmente deberán llenar las condiciones siguientes: 1.º Despues de la desecacion, deberán sentar los objetos barnizados el mismo aspecto que se estuviesen mojados ó cubiertos con un cuerpo de los cuerpos y por lo tanto, no presentarán manchas. 3.º La desecacion debe ser todo lo rápida posible, sin que esta rapidéz perjudique á la dureza de la película resinosa. 4.º Deben ser perfectamente colores.

Barniz flating.—Su color debe ser ligeramente curo, limpio y transparente, dado sobre cualquier objeto ya pintado, debe quedar completamente cristalizado á las ocho horas, notándose así al tacto y por tanto será éste seco y no mordiente. Lustrado con agua ó espuesto á la intemperie, no debe perder el brillo ni agritarse. Se someterá á las pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reúnen estas condiciones.

Libros de oro para dorar.—Deberán contener lo menos cada libro setenta hojas, de un cuadrado de 28 m/m. de lado, ha de ser conperceptible al tacto y puesto á la transparencia, se rechazará el que no sea suite picado.

Carmin laca.—Será del color púrpura y trasparente. Sacativo ó secante líquido.—Su color es oscuro y olor fuerte, característico y desagradable; vertido sobre cualquier objeto, quedará seco á la media hora.

Secante sumático.—Será en polvo blanco e impalpable que preparado con aceite de linaza, deberá secar á la hora próximamente.

Tierra siena calcinada.—Su color es pardo y su transparencia.

Cuando el rancho sea de pescado . . . Dos chupas de arroz de 2.º blanco y limpio. Once onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á esto indistintamente segun las estaciones del año las legumbres que se detallan en el rancho de carne y en cantidad bastante para hacer un buen guiso del país.

Cuando el rancho sea de pescado seco. A falta de pescado fresco, puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ú otras horlitzas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos y Juéves rancho de carne por la disminucion que el ganado ha sufrido en la provincia á consecuencia de la epizootia.

Los Lunes, Mártes, Miércoles, Viérnes y Sabado se suministrará rancho de pescado.

6.º El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.º Si el contratista no cumpliese con las condiciones aqui estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de \$ 5 á \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.º El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 de \$ 25.200 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.º Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por recindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente titulo de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador, es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 1260,00 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Lingayen, 28 de Mayo de 1888.—Por acuerdo de la Junta inspectora y administradora.—El Presidente, Mariano U. Valdés.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de clase núm. ofrece tomar á su cargo por el término de años la contrata de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de por la cantidad de \$ por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia de de 188. de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$ 810.00

Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—El Subdirector, Manuel de Vilava.—Es copia, Barrera. 3

Providencias judiciales.

Don Ramon Alvarez Soto, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Alejandro Concepcion (a) Andoy, indio, viudo, de 23 años de edad, natural de este arrabal de Tondo, vecino de Sta. Cruz de esta Capital, empadronado en Binondo y en la cabecera de D. Santiago Barrera, de oficio latero, é hijo de Esteban y de Salomé Sayo, sabe leer y escribir, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha del presente, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2496 que instruyo contra él mismo por estafa; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Tondo á 14 de Setiembre de 1888.—Ramon Alvarez de Soto.—Por mandado de su Sra., Gregorio Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos ausentes Chua Jungco y Ong-Quiangco, residentes que fueron en el barrio de Tanza, del pueblo de Navotas de esta provincia, cuyas circunstancias personales no constan, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en la causa núm. 2498 que contra el mismo se instruye en este citado Juzgado por estafa, pues que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo á 15 de Setiembre de 1888.—Ramon Alvarez de Soto.—Por mandado de su Sra., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Valentin Eugenio Cruzado, indio, casado, sin hijos, natural y vecino del arrabal de Binondo y residente en el de San José (Trozo), de oficio sastre, y con instruccion, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado al objeto de declarar en la causa núm. 2498 que contra el mismo se instruye en este citado Juzgado por estafa, pues que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo á 15 de Setiembre de 1888.—Ramon Alvarez de Soto.—Por mandado de su Sra., Gonzalo Reyes.

Don Fermin Verdú y Albert, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, dá fé de sus funciones, yo el presente Escribano. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tabor, vecino del pueblo de Villasis de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la fecha del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 10047 seguida de oficio contra Juan Giron, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan á 12 de Setiembre de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sra., Santiago Guavara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Florentino Vinuya (a) Baricat, indio, casado, de 47 años de edad, es de estatura regular, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, y Claro de los Santos (a) Cuatit, indio, soltero, de Urbistondo, de 30 años de edad, es de estatura regular, color trigueño, nariz chata, barba blanca, ojos, pelo, cejas y ojos negros, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten á este Juzgado de esta Cabecera á contestar á los cargos que en la causa núm. 10047 seguida de oficio contra el mismo por detencion ilegal, que de hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y en su defecto se sustanciará dicha causa y rebeldía, entendiéndoles que se practicarán las posteriores diligencias que se practicareen respectivamente parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen á 10 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sra., Santiago Guavara.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro por sustitucion, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Belarmino, vecino de Torrijos de esta provincia, dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha del presente edicto en la Gaceta de Manila, en este Juzgado á declarar en la causa núm. 944, en el oficio contra Gregorio Villavicencio y otros por drilla; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro á 4 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sra., Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sra., Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes y Segundo, grumetes de una fragata, que desde su salida de Silonay de esta comprension, para el término de quince dias, comparezcan en este Juzgado en la causa núm. 944, sin recibo, por muerte, para que de no hacerlo así, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro á 21 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sra., Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sra., Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Esteban Lazo, natural y vecino de Boac, de esta provincia, de edad, labrador, de estatura regular, pelo y ojos pardos, nariz chata, cara redonda, color de viruelas y con un lunar debajo de la oreja, para que dentro del término de 30 dias, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él mismo en la causa núm. 898 por robo con lesiones; y en otro caso se fallará dicha causa en su ausencia parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 6 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sra., Andrés M. Salandanan.—Por mandado de su Sra., Andrés M. Salandanan.

Don Manuel Leon Escobar, Juez especial de esta provincia por S. E. el Tribunal pleno de la D. J. del Territorio, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Calamba, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 9 dias, á contar desde el siguiente al de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en la causa núm. 1194 por estafa, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado especial de Santa Cruz á 14 de Setiembre de 1888.—Manuel Leon Escobar.—Por mandado de su Sra., Potenciano Sabas, Leon Gonzalez.

Don Francisco Fernandez, Juez de Paz de esta provincia y en la actualidad Juez de primera instancia en esta provincia por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente y tercera vez al ausente José López, indio, soltero, de Castillejos (Zambales) y vecino de la Paz de este distrito barangay de D. Toribio Dunzca, de 27 años de edad, natural de este distrito, para que por el término de 30 dias desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que en la causa núm. 1795 por robo con lesiones contra él mismo resultan de la causa núm. 1795 por robo con lesiones que si no lo hace dentro del término arriba expresado, se instruirá la citada causa y se fallará en su ausencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sra., Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sra., muceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente y tercera vez al ausente Pedro Tolentino, indio, casado, de treinta y siete años de edad, vecino de esta provincia y de oficio labrador, para que dentro del término de 30 dias desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado de esta Cabecera á responder los cargos que en la causa núm. 1194 por estafa, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sra., Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sra., muceno.

Don Indalecio Villaverde y Lago, Juez de Paz de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente y tercer pregon al procesado Apolonio Saldaña, natural de San Miguel de Mayumo de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado de esta Cabecera, á contestar los cargos que contra él mismo resultan de la causa núm. 4819, por robo con lesiones, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro á 30 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sra., Indalecio Villaverde.—Por mandado de su Sra., Indalecio Villaverde.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES.